

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvasse proveer. -
Barranquilla, 12 de septiembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

La señora KAREN ADRIANA CUBAS TORRES, en su condición de madre y representante legal de su hija FIORELLA BARRIOS ROMERO, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor EMANUEL BARRIOS ROMERO, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$45'901.573 M/L), correspondiente al pago de alimentos atrasados y adeudados, aportando como título ejecutivo acta de CONCILIACION suscrita en FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE CENTRO CONCILIACION el 24 de junio de 2.016.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$45'901.573 M/L), y del documento adjunto a la demanda denominado LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS CON INTERESES DE MORA, siendo el valor correcto la suma de

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1ºdel CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$45.890.193 por cuotas alimentarias correspondiente al mes de septiembre de 2.016 hasta septiembre de 2.022, con los incrementos del IPC, más intereses causados y cuotas que en lo sucesivo se causen.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor EMANUEL BARRIOS ROMERO, y a favor de la señora KAREN ADRIANA CUBAS TORRES, en su condición de madre y representante legal de su hija FIORELLA BARRIOS ROMERO, por la suma de \$45.890.193, correspondientes a las cuotas alimentarias desde el mes de septiembre de 2.016 hasta septiembre de 2.022, adeudados por el ejecutado. Las cuales se discriminan así:

PERIODO	AÑO	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA
		ALIMENTARIA CON EL INCREMENTO DEL IPC	ALIMENTARIA RECLAMADO
SEPTIEMBRE	2016	\$550.000	\$550.000
OCTUBRE	2016	\$550.000	\$550.000
OVIEMBRE	2016	\$550.000	\$550.000
DICIEMBRE	2016	\$550.000	\$550.000
ENERO	2017	X 5.75%(IPC2016=\$31.625)\$581.625	\$581.625
FEBRERO	2017	\$581.625	\$581.625
MARZO	2017	\$581.625	\$581.625

ABRIL	2017	\$581.625	\$581.625
MAYO	2017	\$581.625	\$581.625
JUNIO	2017	\$581.625	\$581.625
JULIO	2017	\$581.625	\$581.625
AGOSTO	2017	\$581.625	\$581.625
SEPTIEMBRE	2017	\$581.625	\$581.625
OCTUBRE	2017	\$581.625	\$581.625
NOVIEMBRE	2017	\$581.625	\$581.625
DICIEMBRE	2017	\$581.625	\$581.625
ENERO	2018	X4.09%(IPC2017=\$23.788,4) \$605.413,4	\$605.413,4
FEBRERO	2018	\$605.413,4	\$605.413,4
MARZO	2018	\$605.413,4	\$605.413,4
ABRIL	2018	\$605.413,4	\$605.413,4
MAYO	2018	\$605.413,4	\$605.413,4
JUNIO	2018	\$605.413,4	\$605.413,4
JULIO	2018	\$605.413,4	\$605.413,4
AGOSTO	2018	\$605.413,4	\$605.413,4
SEPTIEMBRE	2018	\$605.413,4	\$605.413,4
OCTUBRE	2018	\$605.413,4	\$605.413,4
NOVIEMBRE	2018	\$605.413,4	\$605.413,4
DICIEMBRE	2018	\$605.413,4	\$605.413,4
ENERO	2019	X 3.18%(IPC2018= \$19.252) \$624.665,4	\$624.665,4
FEBRERO	2019	\$624.665,4	\$624.665,4
MARZO	2019	\$624.665,4	\$624.665,4
ABRIL	2019	\$624.665,4	\$624.665,4
MAYO	2019	\$624.665,4	\$624.665,4
JUNIO	2019	\$624.665,4	\$624.665,4
JULIO	2019	\$624.665,4	\$624.665,4
AGOSTO	2019	\$624.665,4	\$624.665,4
SEPTIEMBRE	2019	\$624.665,4	\$624.665,4
OCTUBRE	2019	\$624.665,4	\$624.665,4
NOVIEBRE	2019	\$624.665,4	\$624.665,4
DICIEMBRE	2019	\$624.665,4	\$624.665,4
ENERO	2020	X3.80(IPC2019=\$23.737.,28) \$648.402,68	\$648.402,68
FEBRERO	2020	\$648.402,68	\$648.402,68
MARZO	2020	\$648.402,68	\$648.402,68
ABRIL	2020	\$648.402,68	\$648.402,68
MAYO	2020	\$648.402,68	\$648.402,68
JUNIO	2020	\$648.402,68	\$648.402,68
JULIO	2020	\$648.402,68	\$648.402,68
AGOSTO	2020	\$648.402,68	\$648.402,68
SEPTIEMBRE	2020	\$648.402,68	\$648.402,68
OCTUBRE	2020	\$648.402,68	\$648.402,68
NOVIEBRE	2020	\$648.402,68	\$648.402,68
DICIEMBRE	2020	\$648.402,68	\$648.402,68
ENERO	2021	X1.61%(IPC2020 = \$10.439,28)\$658.842	\$658.842
FEBRERO	2021	\$658.842	\$658.842
MARZO	2021	\$658.842	\$658.842
ABRIL	2021	\$658.842	\$658.842
MAYO	2021	\$658.842	\$658.842
JUNIO	2021	\$658.842	\$658.842
JULIO	2021	\$658.842	\$658.842
AGOSTO	2021	\$658.842	\$658.842
SEPTIEMBRE	2021	\$658.842	\$658.842

OCTUBRE	2021	\$658.842	\$658.842
NOVIEBRE	2021	\$658.842	\$658.842
DICIEMBRE	2021	\$658.842	\$658.842
ENERO	2022	X5.62%(IPC2021=\$37.027)\$695.869	\$695.869
FEBRERO	2022	\$695.869	\$695.869
MARZO	2022	\$695.869	\$695.869
ABRIL	2022	\$695.869	\$695.869
MAYO	2022	\$695.869	\$695.869
JUNIO	2022	\$695.869	\$695.869
JULIO	2022	\$695.869	\$695.869
AGOSTO	2022	\$695.869	\$695.869
SEPTIEMBRE	2022	\$695.869	\$695.869
TOTAL A LA FECHA DEL M.P.			\$45.890.193

Más los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en elInciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. RAFAEL JUNIOR MIRANDA INFANTE, como apoderado judicialde la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza
Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee5d8d085d849bc41fcd336e0fff0130ee6e48af4054a9ba89ef22f3af7cea50
Documento generado en 15/09/2022 01:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>